

# **Estatutos Del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy "SUTRAUNEY"**

## **CAPÍTULO I**

### **Denominación, domicilio y objeto**

**ARTÍCULO 1.** La organización Sindical es denominada **Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy**, y para todo efecto legal también podrá identificarse como "**SUTRAUNEY**", dicha Organización está integrada por TRABAJADORAS y TRABAJADORES de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy "UNEY", cualquiera que sea el carácter de la actividad en que se ocupen, así como también jubilados y pensionados afiliados a la misma y que funcionará de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás normas nacionales e internacionales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 2:** El domicilio de "**SUTRAUNEY**" será el municipio de Independencia, del Estado Yaracuy. Podrá establecer centros filiales donde se establezcan núcleos de la Universidad, a nivel regional.

**ARTÍCULO 3:** Fundamento Objeto y razón de ser: actuar en defensa de los derechos del trabajador universitario y luchar por ampliar sus conquistas laborales, así como el logro de mejores condiciones de vida para sus afiliadas, afiliados y las familias de éstos.

- a) El estudio, desarrollo, defensa y protección de todos y cada uno de los derechos y beneficios que cualquier instancia le confiera o pudiera conferir a las Trabajadoras y los Trabajadores al servicio de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy
- b) Auspiciar el mejoramiento, profesional, social, cultural y económico de todos los afiliados y sus familiares, mediante planes coherentes y sustentables.

## CAPITULO II

### Fines y medios del sindicato

**ARTÍCULO 5:** Los fines principales de "**SUTRAUNEY**" son los siguientes:

- a) Ejercer la representación sindical de sus afiliadas y afiliados, para asegurar el cumplimiento de las normativas legales laborales, por ante cualquier órgano de la Administración Pública en general y denunciar ante las autoridades competentes, sean estas civiles, judiciales o administrativas, cualquier violación o intento de violación de las mismas, así como cualquier irregularidad que pudiera observarse o cometerse en la aplicación de las disposiciones y normas legales que regulan la actividad prestada por los afiliadas y afiliados a "**SUTRAUNEY**".
- b) Fundamentar principalmente su existencia e integrar a sus afiliados y afiliadas en un órgano representativo de sus justas aspiraciones y legítimos intereses para la defensa de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores universitario y luchar por ampliar sus conquistas laborales, así como el logro de mejores condiciones de vida para sus afiliadas y afiliados y las familias de éstos.
- c) Estudiar las características de la profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección y de prevención de salud y demás condiciones económicas, académicas, sociales y de trabajo referentes a sus afiliadas y afiliados para procurar su mejoramiento y defensa.
- d) Luchar por la estabilidad, inmovilidad, escalafón, calificación de servicio, clasificación de cargos, condiciones y medio ambiente de trabajo, derecho a la huelga, y en general, de todas aquellas reivindicaciones y beneficios a los cuales tengan derecho sus afiliadas y afiliados, bien sea por la vía legal o la contractual.
- e) Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores y empleadores, sobre la base del diálogo y mutuo respeto y de colaborar con el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la actividad universitaria.
- f) Asesorar a sus afiliadas y afiliados en la defensa de sus derechos, emanados de su relación laboral, convención colectiva, contrato sindical, o laudo arbitral, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante

terceros.

- g) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de las afiliadas y afiliados o de la profesión y representar esos mismos intereses ante los empleadores y ante terceros y en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la mediación.
- h) Promover la educación general, técnica, social, profesional científica y general de sus afiliados y el desarrollo de la Universidad.
- i) Presentar pliegos de peticiones, derechos de petición y otras solicitudes consagradas constitucional y legalmente relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o convenciones a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- j) Celebrar convenciones colectivas y contratos, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y empleadores y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- k) Brindar solidaridad a las afiliadas y afiliados, prestándoles ayuda oportuna y eficaz en caso de enfermedad, desocupación, invalidez o calamidad.
- l) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliadas y afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a bajo costo.
- m) Realizar movimientos colectivos, asambleas permanentes y otros.
- n) Defender efectivamente los derechos de los miembros de la Organización y velar por su reposición cuando sean lesionados en cualquier forma, por sus opiniones filosóficas, políticas, religiosas o raciales.
- ñ) Luchar por un sindicalismo democrático, honesto, decente y unificado, con verdadera autonomía sindical.
- o) En general las señaladas en la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, los presentes estatutos y demás normativa legal laboral o lo que resuelvan sus afiliadas y afiliados en Asamblea General para el mejor logro de sus objetivos y fines.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan ser un proponente de alternativas a los problemas económicos, sociales, políticos, laborales y

culturales de las trabajadoras y trabajadores y la sociedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** "SUTRAUNEY", no tendrá ningún tipo de compromiso político, religioso, ideológico, ni persona alguna que pudiera interferir en la consecución de sus fines específicos. Queda explícitamente convenido que "SUTRAUNEY" no está sujeta a intervención, suspensión o disolución administrativa de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las afiliadas y afiliados, condiciones de admisibilidad, deberes y derechos**

**ARTÍCULO 7:** Para ser afiliado de "SUTRAUNEY" se requiere:

- a) Ser Trabajadora o trabajador, condición determinada e indeterminada, de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy "UNEY".
- b) Presentar la respectiva solicitud, por escrito, ante la Junta Directiva. La cual deberá contestar en un lapso no mayor a quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud.

**PARÁGRAFO PRIMER:** La afiliada o afiliado, a quien se le terminare su relación laboral para disfrutar de la pensión o jubilación no perderá su afiliación y continuará con la totalidad de derechos y obligaciones, como afiliado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Junta Directiva podrá determinar la desafiliación, cuando haya terminado la relación laboral, decisión de inmediato cumplimiento que será registrada en el libro de afiliaciones, pero que puede ser revisada por la Asamblea General, mas si fuere separado el desvinculado podrá seguir beneficiándose de los servicios, auxilios y otras garantías que concede la organización a sus afiliados hasta por 60 días continuos

**ARTÍCULO 8.** La Junta Directiva recibirán las solicitudes de admisión y las registrarán en el libro de afiliados y notificarán al nuevo afiliado. Igualmente se informará a la Asamblea General

**PARÁGRAFO UNICO:** Si la Junta Directiva tuviera reserva alguna sobre la afiliación, dará

aviso por escrito manifestando los motivos de su reserva en la sesión próxima a la Asamblea General, la cual estudiará las reservas y decidirá la solicitud por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 9.** Son obligaciones de las afiliadas y afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las normativas que regulen para los trabajadores y trabajadoras en Venezuela.
- b) Concurrir puntualmente a todas las sesiones, para las cuales hayan sido convocados legalmente, de las Asambleas Generales y sus Comisiones cuando se forme parte de ellas, así como también, a todos y cada uno de los actos o eventos organizados o auspiciados por "**SUTRAUNEY**".
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo, con la Organización y sus afiliadas y afiliados
- d) Presentar excusa por escrito, con indicación de causas en caso de incumplimiento de las obligaciones que trata el literal b) de este artículo.
- e) Aceptar y desempeñar con responsabilidad y ética, cada uno de los cargos que le sean asignados por la Asamblea General o por los órganos de dirección y administración de la organización, salvo impedimento debidamente justificado y expresado por escrito por ante la Junta Directiva.
- f) Observar entre sí, el mayor y mejor espíritu de solidaridad y compañerismo e inspirar sus relaciones en el marco del respeto y la consideración mutua.
- g) Velar por el buen nombre y prestigio de la organización, abogar por todos y cada uno de los principios, fines, objetivos y propósitos que lo inspiran.
- h) Pagar puntualmente las cuotas de admisión y ordinarias que serán establecidas por la Asamblea General, así como también, las cuotas extraordinarias y/o especiales que puedan ser necesarias establecer y que igualmente deberán ser aprobadas por la Asamblea General.
- i) Todos los demás deberes que le son propio de su condición de afiliada o afiliado, y los que de manera expresa les asignen los presentes Estatutos, los órganos de dirección y administración de la organización y los reglamentos.

**ARTÍCULO 10.** Son derechos de las afiliadas y afiliados:

- a) Disfrutar de todos los beneficios alcanzados por la organización en el campo laboral y económico
- b) Participar con voz y voto en los debates de las respectivas Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las cuales hayan sido convocados legalmente, con facultad para plantear aquellos asuntos o problemas que afecten los intereses de la organización o de sus afiliadas o afiliados.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la organización: Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y las distintas comisiones que puedan ser conformadas para fines específicos
- d) Representar a la organización en los organismos públicos o privados, en la Federación, Confederación, Central de Trabajadores u otro organismo de igual naturaleza en los cuales la organización estuviere afiliada o fuere invitada
- e) Opinar y formular observaciones que considere necesarias para la fijación de posiciones frente a los problemas de la organización para la buena marcha de la misma.
- f) Gozar de todos y cada uno de los beneficios que otorga "**SUTRAUNEY**", de la manera que dispongan los presentes Estatutos y reglamentos que se crearen para tal efecto.
- g) e) Solicitar la intervención de "**SUTRAUNEY**" por medio de la Junta Directiva y Comisiones, conforme a los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos interpersonales, de trabajo individual y colectivo que se presenten promoviendo la tolerancia y la pluralidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ejercer los derechos de que tratan los ordinales b), c), d) y e) es necesario estar SOLVENTE con la Organización

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las afiliadas y afiliados que se hallaren atrasados en el pago de las cuotas por tres (3) mensualidades, tendrán voz pero no voto, en las Asambleas.

## **CAPÍTULO IV**

### **Estructura de "SUTRAUNEY"**

**ARTÍCULO 11.** "SUTRAUNEY" está conformado por todos sus afiliadas y afiliados, con ningún pretexto y bajo ningún motivo podrá considerarse como persona con objetivos o fines distintos a los que sus miembros manifiesten a través de los canales establecidos en estos Estatutos. Por ende, todas las manifestaciones y actividades de la organización a cualquier nivel, tendrán como fin los intereses inmediatos, mediatos y a largo plazo de sus afiliados, sin que pueda llegar a considerarse la organización como persona independiente de los mismos.

**ARTÍCULO 12.** Las decisiones que según estos Estatutos deben tomar todas las afiliadas y afiliados a "SUTRAUNEY" no podrán conferírsele a otras instancias u organismos internos, sino con previa aprobación de esos mismos afiliados.

**ARTÍCULO 13.** Los organismos de dirección de "SUTRAUNEY" en su orden son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Tribunal Disciplinario

## **CAPITULO V**

### **De la Asamblea General**

**ARTÍCULO 14:** La Asamblea General de "SUTRAUNEY" estará formada por las afiliadas y los afiliados incluyendo los miembros electos para la Junta Directiva y Tribunal Disciplinario y se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, pudiendo ser la primera de ella durante el transcurso de la primera semana del mes de Marzo de cada año. Extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria emanada de la Junta Directiva o a petición de la mitad más uno del total de afiliados.

La fecha, hora y lugar serán fijados con plazo mínimo de treinta (30) días continuos mediante resolución emanada de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO UNICO:** La Asamblea General se constituirá, cuando esté presente en ella la mitad más uno de los miembros Activos. Sin embargo, si en la primera reunión no se obtiene este quórum, deberá convocarse a una segunda reunión con las mismas formalidades, la cual podrá considerarse constituida con la presencia de un número de asociados no menor del veinticinco por ciento (25%). En caso de no lograrse el quórum en la segunda reunión, se hará una tercera convocatoria y la Asamblea se Constituirá con el número de miembros que asistan

**ARTÍCULO 15:** Atribuciones privativas e indelegables de la asamblea general.

La Asamblea General tiene por objetivo definir las políticas de largo plazo de la Organización a través de las siguientes atribuciones privativas e indelegables:

- a) La modificación de los Estatutos, por las dos terceras (2/3) partes de las afiliadas y afiliados convocados y presentes
- b) La fusión con otra Sociedad previa propuesta votada favorablemente por las dos terceras (2/3) partes de la globalidad de las afiliadas y afiliados
- c) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, y a organizaciones sindicales internacionales y el retiro de ellas previa propuesta votada favorablemente por la mitad más uno de la globalidad de las afiliadas y afiliados.
- d) La elección de la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario; así como la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos por los Estatutos y las normativas legales que rigen la materia.
- e) La expulsión de cualquier afiliado previos: pliego de cargos, oportunidad de contestación o de descargos y propuesta de la Asamblea General. En todo caso se respeta el debido proceso
- f) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias
- g) La aprobación del presupuesto general consolidado.
- h) La elección de negociadores.
- i) La elección de árbitros.
- j) Aprobar o improbar resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- k) Aprobar o improbar los balances que le presente la Junta Directiva.
- l) Designar los Delegados a los Congresos Sindicales Nacionales e Internacionales.

- m) La disolución de la Organización de acuerdo a la Ley, previa propuesta votada por las dos terceras (2/3) partes de las afiliadas y afiliados
- n) Aprobar los Planes Generales de Desarrollo a ejecutar en el período correspondiente de cada Junta Directiva.
- ñ) Aprobar todo gasto que exceda las quinientas (500) Unidades Tributarias (UT) vigentes.
- o) Todas las demás funciones de trascendencia para la Organización que no estén expresamente atribuidas a los diferentes organismos de dirección de la organización

**ARTÍCULO 18:** Toda Reforma Estatutaria tendrá que ser depositada y registrada en los organismos o Instancias que la Ley establece para ello, y comenzará a regir una vez llenen los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO 19:** En reuniones de la Asamblea General, cualquiera de los miembros afiliados, tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y, a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

## **CAPITULO VI**

### **De la Junta Directiva:**

**ARTICULO 20: "SUTRAUNEY"** tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) directivos, para un periodo de dos (2) años, que ocuparan los cargos de: Presidente (a), , Secretario (a) General, Secretario (a) de Finanzas, Secretario (a) de Atención Integral y Legislación Laboral, Secretario (a) de Deporte y Recreación, Secretario (a) de Cultura, Secretario (a) de Actas y Correspondencias, Secretario (a) de Seguridad Social, comunitaria y de la Mujer y Secretario (a) de Formación y Capacitación Laboral y Académica. Deberán elegirse igualmente los respectivos suplentes para cada cargo, exceptuando el del Presidente, quien será suplido por el Secretario General.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En la conformación de la Junta Directiva, especialmente miembros principales, deberán estar representado todos los sectores que conforman el ámbito laboral (Administrativos, Docentes y Obreros)

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El periodo de la Junta Directiva será de tres (3) años y ninguna afiliada o afiliado podrá postularse por más de dos (2) periodos consecutivos.

**PARAGRAFO TERCERO:** La mitad más uno de los integrantes activos de la JUNTA DIRECTIVA constituirán el quórum para deliberar y cualquier decisión será aprobada por mayoría simple.

**ARTÍCULO 21:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser afiliado o afiliada de la Organización y formar parte de la nómina de empleados ordinarios de la UNEY.
- b) Estar solvente con la organización
- c) Si el postulado viene de integrar la Junta Directiva saliente debe estar solvente con la organización, por todo concepto, un mes antes de la realización de la Asamblea General de afiliadas y afiliados, adjuntando documentación que de fe de ello.
- d) Si el aspirante a integrar la Junta Directiva ha sido sancionado por la Organización por apropiación de fondos, por corrupción, por malos manejos de dineros del sindicato, deslealtad con el sindicato, no se podrá postular para integrar la Junta Directiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección del compañero que se postula.

**ARTÍCULO 22:** La elección de Junta Directiva, se hará siempre por votación universal, secreta y directa en elecciones convocadas para tal fin. Los afiliados que resulten electos gozaran de inamovilidad en los términos que establece la Ley.

**ARTÍCULO 23:** No puede formar parte de la Junta Directiva del Sindicato ni será directivo de la misma, los afiliados que por razón de sus cargos tengan funciones de dirección, ordenamiento del gasto o ejecución de políticas, que les permitan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar algunos de los cargos referidos, dejará su cargo de ipso facto, quedando vacante su cargo sindical.

**ARTÍCULO 24:** La calidad de miembro de la Junta Directiva o el cargo asignado son renunciables, ante la Asamblea General o en su defecto ante la Junta Directiva y ser considerada por ellos, con la obligación de convocar a Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes en que se produce la vacante.

**ARTÍCULO 25:** La Asamblea General de afiliados y afiliadas puede en cualquier momento proceder a la remoción parcial o total de los integrantes de la Junta Directiva, cuando ellos, individual o colectivamente, hayan incurrido en alguna de las faltas indicada en las ley, y/o en el cumplimiento de sus deberes u obligaciones, previo expediente instruido por el Tribunal Disciplinario. Para tomar tal decisión se debe contar con el voto favorable de la mitad más uno del total de los afiliados y afiliadas.

**ARTÍCULO 26:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva, la mitad más uno de sus integrantes activos.

**ARTÍCULO 27:** Los integrantes de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario serán elegidos en fecha de vencimiento de su período, de conformidad con la normativa que rige la materia electoral, por votación universal, directa, secreta y bajo pena de nulidad, para lo cual se convocará expresamente la Asamblea General de afiliados y afiliadas con un (1) mes de anticipación a su vencimiento, con el fin de elegir la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 28:** Transcurrido un (1) mes de vencido el período para el cual fue elegida la directiva de la organización sin que se haya convocado una nueva elección, un número no menor del 10% del total de los afiliados, podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva, convoque una asamblea con el único fin de elegir la Comisión Electoral y esta convoque a elecciones.

**ARTÍCULO 29:** Cada Secretario (a) deberá presentar, por escrito al presidente de la Organización, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos antes de la finalización de su período reglamentario, un informe de su gestión administrativa. El presidente basado en

dichos informes elaborara la Memoria y Cuenta, que a nombre de la Junta Directiva, presentará a la Asamblea General en la fecha acordada para tal fin, deberá formar parte de la misma un Inventario detallado de los bienes propiedad de la Organización si los hubiere.

**ARTÍCULO 30:** Los integrantes de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario tomaran posesión de sus cargos por lo menos una (1) semana después de su elección, en consecuencia, los integrantes salientes de estas instancias, deberán entregar en dicho termino, todos los bienes y haberesde la organización, previo levantamiento de un inventario, el cual deberá ser firmado por las juntas directivas y tribunales disciplinarios tanto entrantes como salientes el cual será del conocimiento de la asamblea en la inmediata reunión luego de las elecciones.

**ARTÍCULO 31:** Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva

- a) Orientar, dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Organización en los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales que regulan o pudieren regular la actividad de sus afiliados y afiliadas, así como también, los decretos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General
- c) Representar a la Organización en todos los actos de la vida civil y mantener relaciones fraternales con otras organizaciones sindicales.
- d) Liderar con eficiencia y responsabilidad la lucha de la organización por conquistar las reivindicaciones, objetos y fines señalados en los presentes estatutos.
- e) Intervenir en la defensa de los intereses de sus afiliados y afiliadas en caso del surgimiento de conflictos relacionados con el ámbito laboral
- f) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones disciplinarias, las cuales serán apelables ante la Asamblea General.
- g) Remitir a la Inspectoría del Trabajo u organismos competentes toda información que de acuerdo a la Ley deba hacerse.

- h) Expedir de acuerdo a estos Estatutos todas las reglamentaciones del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Organización.
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados, y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j) Cumplir las proposiciones y Resoluciones emanadas de la Asamblea General de afiliados y afiliadas
- k) Elaborar el proyecto de presupuesto para presentar a la Asamblea General de afiliados
- l) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General de afiliados y afiliadas
- m) Convocar y presidir en pleno, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de afiliados y afiliadas
- n) Administrar los fondos de la Organización de acuerdo a las disposiciones legales establecidas.
- ñ) Previa aprobación de la Asamblea General de afiliados y afiliadas, adquirir enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles propiedad de la Organización y celebrar todo tipo de contrato sobre los mismos.
- o) Designar comisiones permanentes o transitorias para el mejor desenvolvimiento del trabajo en la organización o fuera de ella
- p) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliados o afiliadas de cualquier índole de acuerdo a las disposiciones legales.
- q) Ejecutar las sanciones y medidas disciplinarias dictadas por el Tribunal Disciplinario.
- r) Ejercer todas y cada una de las atribuciones que le confiera Asamblea General de afiliados y afiliadas.

**ARTÍCULO 32:** El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato, y, por tanto, puede celebrar Contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para toda actividad que comprometa a la Organización y que se le confiere potestad, autorización previa de la Junta Directiva, es decir, no podrá tomar decisión alguna, sin el consenso de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. En caso extremo deberá ser votada favorablemente la decisión por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 33:** Son funciones y obligaciones del presidente:

- a) Representar a la Organización y a los trabajadores y trabajadoras afiliados y afiliadas, ante los organismos, autoridades de la Institución y demás personas o entidades públicas o privadas con las cuales debe tener relaciones en el ejercicio de sus funciones legales.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum reglamentario.
- c) Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- d) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal de cada uno de sus miembros.
- e) Convocar a Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a petición de, la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno (1) de los afiliados y afiliadas.
- f) Supervisar y coordinar el trabajo de la Junta Directiva, de las Comisiones especiales y demás instancias de la organización
- g) Rendir informe de labores en cada reunión de la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- h) Proponer a la Junta Directiva los Acuerdos, Reglamentos y resoluciones que crea necesarios para mejor organización y dirección de la Organización.
- i) Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro de fondos aprobados por la Junta Directiva.
- j) Ordenar las cuentas de gasto determinados por el presupuesto o por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- k) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- l) Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- m) Comunicar a la autoridad competente, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva.
- n) Presentar la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva ante la Asamblea General de afiliados y afiliadas.
- ñ) Abrir y cerrar cuentas bancarias, firmar cheque y efectos de comercio y demás

documentos de tipo financiero, conjuntamente con el Secretario (a) de Finanzas y el Secretario (a) General de conformidad con las disposiciones legales.

- o) Firmar conjuntamente con el Secretario (a) General y Secretario de Reclamos y legislación Laboral, los contratos o convenciones colectivas de trabajo que se celebren previa aprobación de la Asamblea General de afiliados y afiliadas.
- p) Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencias, las actas de las reuniones de Junta Directiva, Asamblea General de afiliados y afiliadas y toda la correspondencia y convocatorias que se emitan
- q) Ejercer todas y cada una de las atribuciones que le confiera la Asamblea General de afiliados y afiliadas o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 34:** Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por las ausencias temporales o definitivas del Presidente, moderar cuando éste tome parte en los debates.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los Acuerdos o Resoluciones que estime necesario para la buena marcha del Sindicato.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Organización
- d) Informar a la junta directiva acerca del curso de los conflictos de tipo laboral que se experimente en otros gremios, a fin de que la organización pueda adoptar posición al respecto.
- e) Informar a la Junta Directiva de todas las faltas que cometan los afiliados.
- f) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- g) Llevar y mantener actualizado el libro de afiliaciones con los nombres por orden alfabético y con el número del documento de identidad.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario de Reclamos y legislación Laboral, los contratos o convenciones colectivas de trabajo que se celebren previa aprobación de la Asamblea General de afiliados y afiliadas.

- i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, firmar cheque y efectos de comercio y demás documentos de tipo financiero, conjuntamente con el Secretario (a) de Finanzas y el Presidente de conformidad con las disposiciones legales.
- j) Llevar el libro de actas, tanto de Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de ellos será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras, tachaduras; cualquier omisión o error deberán enmendarse mediante anotaciones posteriores.
- k) Citar, por orden del Presidente, o de los afiliados, de acuerdo a los Estatutos, a sesiones ordinarias, Extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea General o extraordinaria.
- l) Contestar la correspondencia, previa consulta al Presidente.
- m) Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- n) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- ñ) Informar al Presidente y a la Junta Directiva todo acto de indisciplina o irregularidad administrativa de que tenga conocimiento.
- o) Ser medio de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- p) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- q) Comunicar a la autoridad competente, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva.
- r) Expedir a los afiliados cuando lo soliciten, certificaciones de que están afiliados a la organización.
- s) Entregar al Directivo o afiliado que lo solicite, fotocopia del original de Actas o documentación que este a su cargo en un tiempo de dos (2) días hábiles al recibimiento de la solicitud por escrito
- t) Coordinar todo lo relativo a la inscripción de nuevos afiliados y afiliadas, así como también lo relativo a la documentación que los acredite como tales.
- u) Ejercer todas y cada una de las atribuciones que le confiera la Asamblea General de afiliados y afiliadas o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 35:** Son funciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales a que están obligados los afiliados y afiliadas.
- b) Administrar los fondos de la Organización con apego al debido presupuesto de ingresos y egresos elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de afiliados y afiliadas.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios para la buena marcha de la Organización, por lo menos los siguientes: un (1) libro Diario, un (1) libro Mayor, un (1) libro de caja de ingresos y de Egresos y un (1) libro de inventarios. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará inmediatamente, mediante anotación posterior.
- d) En virtud de lo establecido en el numeral anterior, podrá, previa aceptación y aprobación de la Junta Directiva, auxiliarse por un Contador Público Colegiado.
- e) Depositar en un Banco, todos los dineros que reciba, en cuentas corrientes, y a nombre de la Organización, dejando sólo la cantidad necesaria para gastos menores, cantidad que será acordada en reunión de Junta Directiva.
- f) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido aprobadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con ellos toda orden de giro o retiro de fondos.
- g) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe detallado de los ingresos, egresos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y demás cuentas financieras pendientes durante ese período.
- h) Permitir en todo momento la revisión de las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por los afiliados y expedir fotocopia de los documentos originales a los Directivos o afiliados que lo soliciten, dos (2) días hábiles después de la solicitud por escrito.
- i) Presentar anualmente a la Asamblea General de afiliados y afiliadas el informe financiero completo del ejercicio económico de ese período, el cual deberá ser aprobado por la misma. Dicho informe deberá ser divulgado entre los afiliados y afiliadas con quince (15) días de anticipación a la fecha de presentación, a fin de que pueda ser examinado y analizado por los mismos.

- j) Firmar cheque y efectos de comercio y demás documentos de tipo financiero, conjuntamente con el Presidente y el Secretario (a) General de conformidad con las disposiciones legales.
- k) Establecer la caja chica cuyo monto será establecido por la Asamblea General de afiliados y afiliadas
- l) Administrar los programas sociales, junto con el Secretario de Formación y Capacitación Laboral y Académica
- m) Ejercer todas y cada una de las atribuciones que le confiera la Asamblea General de afiliados y afiliadas o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 36:** Son funciones y obligaciones del Secretario de Atención Integral y Legislación Laboral:

- a) Atender las consultas que le sean formuladas por los afiliados y afiliadas y que estén relacionadas con problemas o situaciones laborales.
- b) Asistir y representar a los afiliados y afiliadas, en toda y cada una de sus reclamaciones surgidas de su actividad de trabajo.
- c) Llevar y conservar un registro de todas las reclamaciones planteadas con sus resultados y conclusiones.
- d) Visitar e inspeccionar las áreas de trabajo donde presten sus servicios los afiliados y afiliadas, con el fin de conocer y tramitar, ante los órganos competentes, los planteamientos, reclamaciones y observaciones que le sean suministrado por las trabajadoras y trabajadores inherentes a las violaciones o incumplimiento de las disposiciones legales que los protegen.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario general, los contratos o convenciones colectivas de trabajo que se celebren previa aprobación de la Asamblea General de afiliados y afiliadas.
- f) Controlar la administración de las convenciones colectivas de condiciones de trabajo que firme la Organización y velar por el cumplimiento de las leyes sociales de Venezuela, de lo cual responderá a la Junta Directiva, pudiendo cuando así lo deseara la Asamblea General de afiliados y afiliadas, ser materia de discusión.

- g) Programar y promover conjuntamente con el Secretario de Cultura: Charlas, conferencias, foros, seminarios y otras actividades para divulgar y debatir sobre convenios, leyes y reglamentos que se hayan producido sobre la materia.
- h) Recopilar y analizar los contratos colectivos de trabajo firmados por organizaciones sindicales nacionales y/o internacionales, para efectuar los aportes a que hubiere lugar.
- i) Las demás funciones y atribuciones que le sería encomendada por la Asamblea General de afiliadas y afiliados, la Junta Directiva o los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 37:** Son funciones y obligaciones del Secretario de Cultura:

- a) Coordinar, orientar, supervisar y dirigir todo lo relacionado con las actividades culturales de la Organización, promoviendo auspiciando todo aquello que signifique capacitación y mejoramiento cultural para los afiliados y afiliadas y sus familiares.
- b) Promover cursos y talleres de capacitación cultural para los hijos de los afiliados y afiliadas.
- c) Presentar a la Junta Directiva, cuando esta lo requiera y para su debida aprobación, la planificación anual de los planes vacacionales o de cualquier otra actividad destinada para el disfrute de los hijos de los afiliados y afiliadas.
- d) Establecer los contactos necesarios con organizaciones públicas y privadas, con el fin de promover la relación interinstitucional y con las comunidades.
- e) Generar mecanismos de información que le permitan conocer, a los afiliados y afiliadas, los planes y proyectos culturales de la Organización.
- f) Las demás funciones y atribuciones que le sería encomendada por la Asamblea General de afiliadas y afiliados, la Junta Directiva o los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 38:** Son funciones y obligaciones del Secretario de Deporte y Recreación:

- a) Coordinar, orientar, supervisar y dirigir todo lo relacionado con las actividades deportivas y recreativas de la Organización, promoviendo auspiciando todo aquello que signifique capacitación y mejoramiento deportivo y recreativo para los afiliados y afiliadas y sus familiares.

- b) Fomentar los intercambios deportivos y recreativos entre los afiliados y afiliadas, planificando torneos y actividades recreativas internas.
- c) Establecer los contactos necesarios con organizaciones públicas y privadas, con el fin de promover la relación interinstitucional, así como también con las comunidades, organizando encuentros, recreativos y deportivos como torneos externos.
- d) Especialmente auspiciar, patrocinar y llevar a cabo intercambios deportivos y recreacionales con otras organizaciones de tipo sindical, tanto regionales como nacionales.
- e) Promover la creación e institucionalización de los juegos deportivos y recreativos internos de trabajadoras y trabajadores, para lo cual deberá presentar un proyecto a la Junta Directiva, dentro de los seis (6) meses siguientes a la posesión de su cargo.
- f) Las demás funciones y atribuciones que le sería encomendada por la Asamblea General de afiliadas y afiliados, la Junta Directiva o los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 39:** Son funciones y obligaciones del Secretario de Actas y Correspondencias

- a) Llevar un registro de las correspondencias enviadas y recibidas por la Junta Directiva de la Organización.
- b) Contestar o enviar la correspondencia o comunicado que emane de la junta Directiva, siguiendo las instrucciones de la misma.
- c) Llevar el Libro de Actas de las reuniones de Junta Directiva al igual que el Libro de Actas de la Asamblea General de afiliados y afiliadas, en los cuales deberá plasmar el resumen de las deliberaciones y el texto completo de todas y cada una de las decisiones aprobadas.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las reuniones de Junta Directiva y las Actas de la Asamblea General de afiliados y afiliadas
- e) Las demás funciones y atribuciones que le sería encomendada por la Asamblea General de afiliadas y afiliados, la Junta Directiva o los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 40:** Son funciones y obligaciones del Secretario Seguridad Social, comunitaria y de la Mujer:

- a) Diseñar y desarrollar programas que beneficien a los agremiados en áreas como la alimentación, la salud, la recreación y la protección social en general.
- b) Administrar los programas sociales, junto con el Secretario de Finanzas.
- c) Establecer las relaciones pertinentes con los organismos públicos, privados y comunidades, para la promoción y desarrollo de actividades de formación y desarrollo de todo aquel aspecto inherente a la seguridad social.
- d) Establecer enlaces con las instancias regionales de salud y desarrollo social y atención de la mujer, para elaborar y ejecutar planes conjuntos que involucren a las afiliadas y afiliados a la organización.
- e) Recabar y difundir entre las afiliadas y afiliados, información actualizada sobre aspectos legales y económicos referidos a la protección social de los trabajadores.
- f) Fomentar e impulsar la participación de las afiliadas y afiliados en alcanzar nuevas metas y mejores propuestas en todo lo relacionado con la seguridad social.
- g) Las demás funciones y atribuciones que le sería encomendada por la Asamblea General de las afiliadas y afiliados, la Junta Directiva o los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 41:** Son funciones y obligaciones del Secretario de Formación y Capacitación Laboral y Académica:

- a) Diseñar, desarrollar y supervisar programas y eventos para la formación sindical de los agremiados, en especial la de quienes ejercen funciones de dirección en las distintas instancias representativas del Sindicato.
- b) Diseñar, desarrollar y supervisar programas de estudio, divulgación formación y capacitación para fortalecer y mejorar los niveles profesionales de los agremiados, cualquiera sea su especialidad u oficio.
- c) Establecer y mantener vínculos informativos y de cooperación con las universidades nacionales u otro organismo de carácter educacional, público o privado para el desarrollo de planes conjuntos de formación sindical o profesional.
- d) Las demás funciones y atribuciones que le sería encomendada por la Asamblea General de afiliadas y afiliados, la Junta Directiva o los presentes Estatutos.

De las Disposiciones generales para la Junta Directiva:

**ARTÍCULO 42:** Transcurrido tres (3) meses posteriores al vencimiento del periodo para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva, y dichos miembros no hayan convocado a nuevas elecciones, un número no menor al diez por ciento (10%) de las afiliadas y afiliados inscritos y solventes, podrán proceder de acuerdo a lo establecido en La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y convocar elecciones.

**ARTÍCULO 43:** Todos los integrantes de la junta Directiva gozarán de la protección del fuero sindical bajo las condiciones y durante el tiempo establecido en La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

## **CAPITULO VII**

### **Del Tribunal Disciplinario, faltas y sanciones**

**ARTÍCULO 44:** Órgano funcional e independiente de la Junta Directiva, elegido bajo la misma modalidad y en el mismo acto de votación establecido para la designación de la Junta Directiva. Estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, quienes tomaran posesión y duraran en el ejercicio de sus cargos un período igual al señalado para la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 45:** El Tribunal Disciplinario tendrá su domicilio y sede en el mismo lugar y sitio donde funcione la Organización.

**ARTÍCULO 46:** El tribunal disciplinario una vez conozca de un hecho sancionable, ya sea por modo propio o por denuncia, se realizarán las correspondientes averiguaciones y se practicarán las diligencias necesarias para determinar la veracidad del mismo y establecer los mecanismos para la formación de la causa, se convocara al indiciado para formalizar los cargos. Luego se dará inicio al lapso probatorio, el cual queda establecido en ocho (8) días

hábiles, con la finalidad de que el indiciado presente las pruebas que puedan favorecerle y dar cumplimiento al debido proceso establecido en la Constitución Nacional, vencido el lapso probatorio, deberá el Tribunal tomar su decisión dentro de los tres días hábiles siguientes, convocando una reunión expresa para tal fin y con el voto favorable de la mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 47:** Si la causa procediera contra un integrante de cualquiera de las instancias de Dirección de la Organización incluyendo el Tribunal Disciplinario, el indiciado deberá apartarse de su cargo inmediatamente mientras la causa se decide, convocándose a su respectivo suplente.

**ARTÍCULO 48:** Son atribuciones del Tribunal Disciplinario:

- a) Conocer y decidir sobre las infracciones a los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de afiliadas y afiliados, de la Junta Directiva o del propio Tribunal Disciplinario.
- b) Velar por el prestigio de la Organización, pudiendo dirigirse a cualquier afiliada o afiliado para recomendar sobre aquellos casos que afecten o pudiesen afectar dicho prestigio.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Organización
- d) Llevar un libro de Actas de las sesiones que celebre, y de las decisiones que dicte conforme a sus facultades

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier miembro del Tribunal Disciplinario, deberá inhibirse cuando conozca de un asunto en el cual está comprometido, o cuando prive por nexo familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En este caso, se convocará a su Suplente respectivo.

**ARTÍCULO 49:** La Asamblea General de afiliadas y afiliados, es la instancia de apelación de las decisiones del Tribunal Disciplinario, razón por la cual es de su competencia la revisión de las decisiones tomadas por dicho Tribunal, si la misma fuese solicitada por el afectado. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte del indiciado de la notificación de la decisión sobre la causa, y deberá hacerse por ante el secretario del Tribunal.

**ARTÍCULO 50:** Se consideran faltas que ameriten sanción disciplinaria:

- a) La violación de los presentes Estatutos y de los Acuerdos y Resoluciones válidamente tomados por la Asamblea General de afiliadas y afiliados, y por la Junta Directiva de la Organización.
- b) La realización de actos que afecten el patrimonio de la Asociación.
- c) La ejecución de actividades o gestiones que atenten contra el buen nombre, la unidad interna, el funcionamiento, fines y prestigio, o los principios constitutivos de la Asociación
- d) La malversación de fondos y mal uso de los bienes patrimoniales de la Asociación.
- e) La práctica de actividades anti-gremiales, y la emisión de opiniones públicas contra la Universidad, la Organización o algunos de sus miembros, sin tener pruebas claras que justifiquen tales opiniones.
- f) Participar o solidarizarse con actos o medidas que sean atentatorios a la inviolabilidad de los recintos universitarios, la integridad física y moral de los miembros de la comunidad universitaria, de la Organización y de sus Agremiados.
- g) Tener conducta pública, que no esté acorde con las normas morales, buenas costumbres y ética inherente a un trabajador universitario, en todo evento que auspicie, promueva o participe la Organización.

**ARTÍCULO 51:** El Tribunal Disciplinario podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas y los antecedentes del caso:

- a) Amonestación por escrito y registro en Actas
- b) Suspensiones temporales de los derechos estatutarios, máximo dos (2) años
- c) Expulsiones por un lapso máximo de tres (3) años.

## **CAPITULO VIII**

### **De la Comisión Electoral y las elecciones**

**ARTÍCULO 52:** La Comisión Electoral es un órgano autónomo e independiente de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario, tiene autoridad en todo lo relacionado con el tema electoral y desarrollo de las elecciones dentro de la Organización. Rinde cuentas

exclusivamente a la Asamblea General de afiliadas y afiliados. Regirá sus actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Electoral Interno

**ARTÍCULO 53:** La Asamblea General de afiliadas y afiliados nombrará una Comisión Electoral con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del periodo para lo cual fue electa la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario, estará integrada por tres (3) miembros principales, y sus respectivos suplentes; la cual dirigirá, supervisará y responderá por la elección en un solo acto de: La Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario, todos ellos con sus respectivos Suplentes. En esta misma Asamblea los grupos interesados en participar, presentarán sus respectivos representantes.

**ARTÍCULO 54:** Todos los afiliados las afiliadas a la organización tienen el derecho a elegir y reelegir a sus representantes sindicales, así como a postularse y ser elegidos o elegidas como tal en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

## **CAPITULO IX**

### **De Los Fondos y rendición de cuentas**

**ARTÍCULO 55:** Las Organizaciones de carácter sindical tienen derecho a organizar su gestión, administrar sus fondos y a su independencia financiera. Los fondos estarán constituidos por los aportes ordinarios, extraordinarios y especiales que sus afiliadas y afiliados convengan otorgar. El monto será aprobado en la Asamblea General de afiliadas y afiliados, el cual podrá estar establecido entre el 0.75% y el 1% del salario mínimo establecido según decreto Ley.

**ARTÍCULO 56:** Las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Organización, deberán ser descontadas, del salario del trabajador o trabajadora, por el Patrón a través de la nómina, previo acuerdo entre las partes y autorización de los afiliados y afiliadas.

**ARTÍCULO 57:** La recaudación por concepto de cuotas sindicales que haya obtenido el Patrón deberá ser pagada a la Organización a la brevedad posible, en cheque a nombre de la Organización, en ningún caso podrá pagarse en cheque a nombre de alguno de sus directivos.

**ARTÍCULO 58:** La movilización de los fondos deberá hacerse utilizando una cuenta bancaria a nombre de la Organización, en la cual serán depositados los cheques provenientes del patrón, concernientes a las cuotas sindicales retenidas por descuento autorizado. Los cheque emitidos por la Organización para cubrir los compromisos adquiridos, deberán estar firmados por tres (3) miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 59:** La Cuenta Bancaria enunciada en el artículo anterior, en la cual se depositarán las finanzas de la Organización, solo podrá ser movilizada con la firma conjunta de los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas.

**ARTÍCULO 60:** Los fondos de la Organización podrán ser utilizados en:

- a) Gastos Generales de administración y funcionamiento.
- b) Adquisición de bienes necesarios para el desarrollo de todas y cada una de las actividades sindicales de orden cultural, deportivo, festivo y recreacional
- c) Adquisición de material de divulgación y propaganda
- d) Cubrir los fondos de previsión social, el subsidio y solidaridad sindical y cualquier otro gasto extraordinario que pueda ser aprobado en Asamblea General de afiliadas y afiliados.

**ARTICULO 61:** La Junta Directiva está en la Obligación de rendir cuenta anualmente ante la Asamblea General de afiliadas y afiliados, de la utilización de los fondos y del uso y destino de los bienes de la Organización, para lo cual publicará en las carteleras sindicales, con quince (15) días de antelación a la fecha para la cual fue pautada la Asamblea, una copia resumen de la cuenta de proyecte presentar para ser revisada y analizada por los afiliadas y afiliados.

## CAPITULO X

### Actos revocatorios

**ARTÍCULO 62:** Transcurrido más de la mitad del período para el cual fue electa la Junta Directiva, la misma podrá ser revocada de su mandato mediante Referéndum, de acuerdo a lo establecido en el articulado de La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Para ser aprobada la solicitud de revocatorio, esta deberá ser presentada por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los afiliados y afiliadas ante la Asamblea convocada por los denunciantes. La Asamblea nombrará una Comisión Electoral para el proceso refrendario

**ARTÍCULO 63:** Aprobada la solicitud, según Acta de Asamblea mencionada en el artículo anterior, la Comisión Electoral para el proceso refrendario convocará a una nueva Asamblea General de afiliadas y afiliados, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de aprobación, con la finalidad de elegir la Comisión Electoral que organizara las elección de la nueva Junta Directiva.

## CAPITULO XI

### Extinción del Sindicato

**ARTÍCULO 64:** Los afiliados y afiliadas, podrán en un número no menor al setenta y cinco por ciento (75%) del total de inscritos, solicitar la extinción o disolución de la Organización, por escrito ante la Junta Directiva, estando obliga esta última a convocar una Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá instalarse al quinto día hábil contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ya mencionada. La decisión final será dejada en Acta de Asamblea.

**ARTÍCULO 65:** La Asamblea General de afiliadas y afiliados, nombrará una comisión, la cual quedará debidamente conformada e identificada en el Acta de Asamblea mencionada en el artículo anterior. La misma tendrá la responsabilidad de notificar la extinción o disolución de la

Organización, y consignará la mencionada Acta ante el Registro Nacional de Organizaciones e la sede regional que le corresponda.

**ARTÍCULO 66:** La extinción o disolución de la Organización, deberá cumplir con todos y cada uno de los pasos que estipule el articulado de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y cualquier otra normativa que rija sobre la materia.

**ARTÍCULO 67:** La liquidación de los bienes de la organización, sometida a extinción o disolución, se hará de acuerdo a las reglas y normativas que serán discutidas y aprobadas por la Asamblea en el mismo acto que se decida la disolución, saldados los compromisos que la asamblea tenía pendientes a la fecha y es el caso que exista un algún patrimonio perteneciente a la Organización, se actuará de acuerdo a lo indicado en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

## **CAPITULO XII**

### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 67:** Gozarán de la protección del fuero sindical , aquellos miembros que ocupen los cargos de la Junta Directiva, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**ARTÍCULO 68:** La organización podrá afiliarse a la instancia sindical nacional que considere apropiada, en relación a las características particulares de sus trabajadores y trabajadoras, que de una u otra manera tenga cierto grado de afinidad y compatibilidad con dicha instancia nacional.

**ARTÍCULO 69:** La extinción o disolución de la Organización, solo podrá llevarse a término basado en las causas previstas en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**ARTÍCULO 70:** Los presente estatutos, solo podrán ser reformados parcial o totalmente, si la decisión es tomada en una Asamblea General de afiliadas y afiliados convocada para tal fin y deberá contar con el voto favorable de un número no menor al setenta y cinco por ciento (75%) del total de inscritos.

**ARTÍCULO 71:** Modificados los estatutos, la Junta Directiva deberá comunicar a las instancias establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, dichas modificaciones, consignando para ello copia autentica de los nuevos estatutos

**ARTÍCULO 72:** Realizada cualquier reunión ordinaria o extraordinaria la Junta Directiva está en la obligación de presentar un informe sobre la materia tratada en la misma, así como también los acuerdo y decisiones finales, dicho informe será presentado dentro de los treinta (30) días consecutivos a su realización.

**ARTÍCULO 73:** Todo lo no previsto en estos estatutos será resuelto por la Asamblea General de afiliadas y afiliados, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás normativas que rijan la materia.

## CAPITULO XIII

### Disposiciones transitorias y finales

**ARTÍCULO 74:** Los presentes estatutos fueron aprobados por mayoría en la Asamblea General Constitutiva del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy "SUTRAUNEY".

**ARTÍCULO 75:** la Asamblea General Constitutiva del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy "SUTRAUNEY", elegirá de acuerdo a las normas que ella misma establezca para ello, la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario para el primer período, el cual será de dos (2) años, quedando a salvo para lo sucesivo lo dispuesto en estos estatutos.

**ARTÍCULO 76:** La Junta directiva electa en la Asamblea General Constitutiva del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy "SUTRAUNEY" , queda facultada para realizar los trámites concernientes a la protocolización del registro de la Organización ante la instancia que le competa.

Damos Fe de autenticidad de estos estatutos:

#### Por la Junta Directiva

Frank Castillo /13.795.262 / Presidente

Gerson Silva /12.082.964/ Secretario General

Néstor Klemm /10.373.159/Secretaria de Actas y Correspondencias

Yasmín Rodríguez/ 11.893.542/ Secretaria de Finanzas

Francisco iturriza /5.301.921/ Secretaria de Atención Integral y Legislación Laboral

Lenin Mendoza /10.365.506/ Secretario de Cultura y Propaganda

Jesús peña /15.483.035/ Secretario de Deportes y Recreación

Kelly Petit /11/.647.340/ Secretaria de Seguridad Social, Comunitaria y Defensa de la Mujer  
Osmany Barreto /13.986.386/Secretario de Formación y Capacitación Laboral y Académico

**Por el Tribunal Disciplinario**

Aryelis Linarez /15.768.445 / Principal

Ramón Abreu /7.555.948 / Principal

Migdalia Cortez/7.511.477 / Principal